

RECIBIDO
12:15hs
29 ABR 2022

RECIBIDO
29 ABR 2022

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



CONSEJERÍA
Consejería Jurídica del
Gobierno del Estado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0180/2022.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de abril de 2022.

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, POR EL QUE SE TIPIFICA EL DELITO DE EJECUCIÓN ARBITRARIA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



CONSEJERÍA
JURÍDICA

C.C.P.: MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

Carretera Oaxaca - Istmo Km. 11.5, Ciudad Administrativa, Edificio 7,
Nivel 1,
C.P. 68270 Tlaxiactac de Cabrera, Oax.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual manera, señala que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así también, que todas las autoridades, en el ámbito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 6, numeral 1, determina que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, estará protegido por la ley y nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), establece en el artículo 4 el Derecho a la Vida, numeral 1, que toda persona tiene derecho a que se respete su vida y que este derecho estará protegido por la ley, a partir del momento de la concepción, señalando puntualmente que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que en el Estado todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, estableciendo que el poder público garantizará su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

Así también, el artículo 12 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que en el Estado se protege y garantiza el derecho a la vida, estableciendo que la vida es un derecho inherente a toda persona, los habitantes del Estado gozarán de todos los derechos y libertades consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, sin distinción alguna de su origen, raza, color, sexo, preferencia sexual, identidad de género, edad, idioma, religión, opinión política, condición o actividad social.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En ese orden de ideas, con la finalidad que en el Estado se continúe investigando y sancionando todo homicidio, que tenga como indicios la participación de servidores públicos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, en la privación de la vida de personas, ya sea de manera directa o indirecta, resulta necesario continuar fortaleciendo el marco jurídico que permita a las Autoridades de la materia, investigar y sancionar las prácticas como resultado del empleo de la fuerza ilegítima excesiva o desproporcionada, que conlleve a la privación de la vida de manera arbitraria.

Si bien es cierto que la ejecución extrajudicial, extralegal o arbitraria no está conceptualizada, ni regulada, existen normas internacionales que establecen deberes de penalización específica de estos casos graves de violaciones a los Derechos Humanos, entre las cuales se encuentran:

Los "PRINCIPIOS RELATIVOS A UNA EFICAZ PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS EJECUCIONES EXTRALEGALES, ARBITRARIAS O SUMARIAS", recogidos por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su resolución 1989/65 del 24 de mayo de 1989 que establecen: "Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva."



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

De igual manera, se encuentra el Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, conocido como Protocolo de Minnesota, cuyo objeto es proteger el derecho a la vida y promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita o sospecha de desaparición forzada.

Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que una ejecución es extrajudicial o arbitraria, cuando se consuma la privación arbitraria de la vida por parte de agentes del Estado, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos, sin un proceso judicial o legal que lo disponga, por lo que se considera como una violación a los Derechos Humanos.

Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso de Bernabé Baldeón García, entre otras determinaciones, ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones del derecho a la vida, así como el deber de impedir que sus agentes, o particulares, atenten contra este derecho. El objeto y propósito de la Convención, como instrumento para la protección del ser humano, requiere que este derecho sea interpretado y aplicado de manera que sus salvaguardas sean prácticas y efectivas.

El 8 de mayo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió el Informe de Fondo 65/18, relacionado con el caso 12.116 Celerino Jiménez Almaraz y familiares, emitiendo para tal efecto entre una de las recomendaciones la de disponer de mecanismos de no repetición.

En ese contexto, para dar cumplimiento a la recomendación antes mencionada, se propone establecer un tipo penal que siga fortaleciendo la adopción de medidas eficaces para seguir previniendo y combatiendo la ejecución arbitraria.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Por ello, se propone tipificar el delito de ejecución arbitraria, estableciendo que comete dicho delito, el servidor público integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que haga uso de la fuerza de manera ilegítima, excesiva o desproporcionada y por consecuencia prive de la vida a una persona, inhabilitándolo para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta, de igual manera, al particular que prive de la vida a una persona, con la aquiescencia de un servidor público integrante de dichas Instituciones, en ambos casos se le impondrá de 30 a 50 años de prisión.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 292 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **ADICIONA:** el artículo 292 Quáter al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 292 Quáter.- Comete el delito de ejecución arbitraria, el servidor público integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, que haga uso de la fuerza de manera ilegítima, excesiva o desproporcionada y por consecuencia prive de la vida a una persona, se le impondrá de 30 a 50 años de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, se le inhabilitará para ejercer otro cargo público, por un tiempo igual al que dure la pena de prisión impuesta.

Al particular que prive de la vida a una persona, con la aquiescencia de un servidor público integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado, se le impondrá de 30 a 50 años de prisión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.


MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.